

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE SUSCRIBEN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, EN ADELANTE SE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR SU TITULAR C. ARACELI MARTINEZ ACOSTA; Y EL INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS, EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL IEEA"; REPRESENTADO POR SU TITULAR PROF. JOSÉ LUIS CASTO CASTILLO, A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

El artículo 7° Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí, en lo sucesivo "LA LEY"; establece que corresponde al Estado la prestación del servicio público de transporte, quien podrá prestarlo por sí mismo o a través de concesionarios personas físicas o morales o a través también de las entidades de la administración pública paraestatal creadas al efecto por el Titular del Ejecutivo del Estado.

El artículo 14, fracción III, de "LA LEY", reconoce al Secretario de Comunicaciones y Transportes como autoridad en materia de transporte público.

Por su parte, el artículo 17, fracción V, de "LA LEY", contempla como una atribución del titular de "LA SECRETARÍA", la referente a llevar el registro de las y los operadores y unidades del servicio de transporte público, y verificar que los mismos cumplan con los requisitos establecidos por la propia legislación.

El artículo 12, fracción XX, de "LA LEY", define a la operadora u operador como la persona autorizada mediante la licencia correspondiente para conducir un vehículo del servicio de transporte público de pasajeros en cualquiera de sus modalidades, siendo que se adminicula con la fracción I del numeral 82 de la citada LEY, que pone de manifiesto tener licencia vigente de transporte público.

Por su parte, el artículo 76 de "LA LEY", dispone que las licencias para conducir vehículos de servicio público de transporte serán expedidas por "LA SECRETARÍA", previo cumplimiento de los requisitos que en el citado numeral señala, del cual se destaca la fracción III, que pone de manifiesto la

aprobación de exámenes médicos, psicométricos y de manejo; a saber:

"... Artículo 76.- Las licencias para conducir vehículos de servicio público (...)

III.- Aprobar el examen de salud, psicométrico y toxicológico que lo declare apto para conducir, obteniendo la certificación respectiva.

VIII. Saber leer y escribir cuando se trate de transporte de carga; y acreditar la educación secundaria terminada si se refiere a transporte de pasajeros;

En los casos de las fracciones III, VIII y V del presente artículo, los exámenes médicos, psicométricos y de manejo, serán aplicados por la Secretaría, o las instituciones con las que esta celebre convenios, mismas que expedirán la certificación respectiva..."

Para el cumplimiento de sus objetivos, "EL IEAA" cuenta con autorización y registro como institución capacitadora externa de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Que "EL IEAA" siendo una condición esencial para el desarrollo con bienestar y equidad, contar con una población mayoritariamente alfabetizada y con un nivel de escolaridad que como mínimo sea equivalente al de educación secundaria, el mencionado programa de desarrollo educativo le otorga una atención especial a la educación para adultos con el propósito de disminuir el rezago educativo, ampliar la cobertura y mejorar la calidad de los servicios de educación básica para adultos, así como impulsar las acciones de formación y capacitación para el trabajo y la educación comunitaria.

Que "EL IEAA" para alcanzar los objetivos en materia de educación para adultos, previstos en el Plan Nacional de Desarrollo y el Programa de Desarrollo Educativo, es indispensable la participación activa de los sectores públicos, social y privado, en particular de las instituciones educativas y especialmente de aquellas que, como el Instituto Estatal de Educación para Adultos, tienen la responsabilidad de atender esta modalidad educativa y ofrecer a la población adulta una educación permanente y de buena calidad, que responda a sus aspiraciones y requerimientos tanto individuales como sociales.

La finalidad de la celebración del presente convenio de colaboración estriba en la contribución de "EL IEAA", respecto de la capacitación que deben realizar las personas que acuden ante "LA

SECRETARÍA", para tramitar la expedición o renovación de una Licencia de Operador de Servicio de Transporte Público en cualquiera de sus modalidades.

Cabe mencionar que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí dispone, en sus artículos 25 párrafo segundo, 31 fracción VI y 36 Bis, fracción VI; es obligación de **"LA SECRETARÍA"** vigilar la prestación del servicio público de transporte en todas sus modalidades y que los titulares de las dependencias únicamente podrán celebrar previo acuerdo con el Gobernador Constitucional del Estado; los convenios que sean necesarios para el debido cumplimiento de sus funciones.

Por lo anteriormente expuesto, surge la necesidad de celebrar el presente Convenio de Colaboración, sujetando a **"LAS PARTES"** su compromiso en la forma y los términos que se establecen en las siguientes Declaraciones y Cláusulas.

DECLARACIONES

Declara **"LA SECRETARÍA"**:

I.-Por conducto DE SU TITULAR, ARACELI MARTINEZ ACOSTA QUE:

- a) Es una dependencia centralizada del Gobierno del Estado de San Luis Potosí; según lo disponen los numerales 3º, fracción I, inciso a), 31 fracción VI, y 36 BIS de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.
- b) Tiene a su cargo la aplicación de las políticas públicas en materia de movilidad sustentable y transporte en el Estado, según lo establecido por los artículos 7º, 14, fracción II, y 17 de la Ley de Transporte Público en el Estado.
- c) Cuenta con la facultad de celebrar y suscribir convenios de coordinación con organismos o instituciones públicas o privadas, para la aplicación de los programas de capacitación de operadores del servicio público de transporte, de acuerdo a lo establecido por los artículos 17, fracción XV, y 103 de la Ley de Transporte Público vigente en el Estado.

- d) El titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes acredita su personalidad con la exhibición del nombramiento expedido a su favor por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado el Veintiséis de Septiembre de dos mil veintiunos.
- e) Para los efectos legales de este convenio señala como domicilio el ubicado en: Avenida Muñoz número 650, interiores H E L, Colonia La Condesa en la ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí.

DECLARA "EL IEEA"

II.-Por conducto DE SU TITULAR, PROF. JOSÉ LUIS CASTRO CASTILLO QUE:

a) Es un organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por Decreto del Ejecutivo Estatal, publicado en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, el 20 de julio 1999, y tiene por objeto promover, organizar e impartir educación básica para adultos.

b) Que para el cumplimiento de su objeto de conformidad con el artículo 3 fracciones I, II, V, VIII y IX de su Decreto de creación, tiene facultades para promover y proporcionar servicios de alfabetización, primaria y secundaria para adultos; gestionar la acreditación de los estudios de educación básica para adultos, conforme a los objetivos, contenidos y programas que establezca la Secretaría de Educación Pública; coordinar sus actividades con instituciones que ofrezcan servicios similares o complementarios y apoyar, cuando lo requieran, a dependencias, organismos, asociaciones y empresas en tareas afines que desarrollen.

c) Que los servicios sustantivos que actualmente promueve y presta son:

ALFABETIZACIÓN: Cuya finalidad consiste en ofrecer a todas las personas de 15 años y más, la oportunidad de alfabetizarse y hacer uso de la lectura, la escritura y las operaciones aritméticas elementales.

EDUCACIÓN BÁSICA: Cuyo objetivo es brindar la oportunidad de iniciar y concluir la primaria y la secundaria a todas las personas de 15 años y más, sin desatender sus ocupaciones ordinarias, así como la primaria a la población no matriculada de 10 a 14 años que lo requieran.

d) Que en términos del artículo 12, fracción II y XIV de su Decreto de Creación, la representación legal de este organismo recae en su Director General con las facultades suficientes para celebrar y suscribir convenios de colaboración inherentes a los objetivos institucionales.

e) Que para efectos del presente convenio se señala como domicilio legal, el ubicado en la calle Comonfort, número 1406-A, colonia Jardines del Estadio, código postal 78280, de la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P.

III.- DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

III.1.- Se reconocen mutuamente la capacidad legal y personalidad jurídica para celebrar el presente Convenio.

III.2.- Cuentan con la infraestructura, personal y recursos técnicos y materiales necesarios para llevar a cabo el objeto de este Convenio.

Por lo anteriormente expuesto, "**LAS PARTES**" conjuntamente manifiestan su voluntad de celebrar el presente Convenio por lo que se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente Convenio de Colaboración es establecer las bases y mecanismos de operación y apoyo entre "**LAS PARTES**" a fin de que "**EL IIEA**" realice la prestación de sus servicios educativos a través del **Modelo de Educación para la Vida y el Trabajo (MEVyT)**, el cual tiene como propósito principal ofrecer diferentes opciones educativas orientadas a enriquecer y desarrollar los conocimientos, experiencias y habilidades, así como a fortalecer valores y actividades que les permitan mejorar su vida personal, laboral y comunitaria así como la obtención de su **certificación** de los programas de educación para adultos dirigidos a las y los concesionarios, permisionarios, operadores y

operadoras del servicio público de transporte en el Estado, con la finalidad de que cuenten con los grados académicos básicos que **"LA SECRETARÍA"** solicita para la expedición o renovación de la Licencia de operador de servicio de transporte público en cualquiera de sus modalidades.

SEGUNDA: ESPECIFICACIONES DE LA COLABORACIÓN. Las especificaciones de la colaboración objeto del presente convenio son:

II.1 El presente Convenio de Colaboración se desarrollará a través de la Impartición de los servicios enfocados a la alfabetización y nivel básico, a través de los programas de educación para adultos de Primaria y Secundaria. Con la finalidad de que cuenten los grados académicos básicos para la expedición o renovación de la Licencia de operador de servicio de transporte público en cualquiera de sus modalidades, dirigido a las y los concesionarios, permisionarios, operadores y aspirantes a operadoras u operadores del servicio público de transporte público que le requiera **"LA SECRETARÍA"** que previamente se capacitaron bajo los Módulos de:

1. **NIVEL INICIAL (ALFABETIZACIÓN)**, con los siguientes módulos: la palabra, para empezar, matemáticas para empezar, cuya finalidad consiste en ofrecer a todas las personas de 15 años y más que lo requieran, la oportunidad de alfabetizarse y hacer uso de la lectura, escritura y las operaciones aritméticas elementales y así prepararlos para iniciar la primaria.
2. **NIVEL INTERMEDIO (PRIMARIA)**, el cual cuenta con los módulos: leer y escribir, saber leer, los números, cuentas útiles, figuras y medidas, vivamos mejor, vamos a conocernos. los que equivalen a la primaria para las personas de 15 años o más y a la población, no matriculada o desertora de los servicios educativos que lo requieran, sin desatender sus ocupaciones ordinarias.
3. **NIVEL AVANZADO (EQUIVALENTE A SECUNDARIA)**, con módulos de: hablando se entiende la gente, vamos escribir para seguir aprendiendo, nuestro planeta la tierra, México nuestro hogar, información y gráficas, fracciones y porcentajes y operaciones avanzadas.

II.2 La Impartición de los servicios prestados por "EL IEEA" a que se refiere el presente Convenio de Colaboración se desarrollará en forma Teórica, dividida en dos etapas, mismas que "LAS PARTES" podrán convenir respecto a las fechas y horarios que más convengan.

II.3 El Curso de Certificación de Educación Básica no tendrá un mínimo o máximo participantes por sesión.

II.4 Al concluir el Curso de Certificación de Educación Básica "EL IEEA" recibirá el registro de participantes avalado por "LA SECRETARÍA".

II.5 El participante, al finalizar el Curso de Certificación de Educación Básica, avalado por "EL IEEA", contará con la certificación del grado académico correspondiente.

TERCERA. COMPROMISOS DE "LA SECRETARÍA". Para el debido cumplimiento del objeto del presente instrumento, "LA SECRETARÍA" se compromete a:

III.1 "LA SECRETARÍA", Proporcionar la infraestructura, equipo, recursos técnicos y humanos para cumplir con el objeto del presente instrumento.

III.2 Una vez calificada la evaluación de los Cursos de Certificación de Educación Básica "EL IEEA" entregará a "LA SECRETARÍA" los listados de las y los concesionarios, permisionarios, operadores y aspirantes a operadoras u operadores del servicio de transporte público que concluyeron satisfactoriamente su curso y la certificación.

CUARTA. - COMPROMISOS DE "EL IEEA". Para el debido cumplimiento del objeto del presente instrumento "EL IEEA" se compromete a:

IV.1 Proporcionar la infraestructura, equipo, recursos técnicos y humanos para cumplir con el objeto del presente instrumento.

IV.2 Designar un responsable de la operación de los servicios educativos establecidos.

IV.3 "EL IEEA" proporcionar la capacitación técnico-pedagógica a los asesores de alfabetización, educación básica y a los demás agentes educativos que se requieran.

IV.4 "EL IEEA" asesorar a las y los concesionarios, permisionarios, operadores y operadoras del servicio público de transporte en el Estado que requieran los servicios que se ofrecen.

IV.5 "EL IEEA" suministrar a los usuarios de manera gratuita, previa solicitud de "LA SECRETARÍA", los materiales didácticos necesarios para el nivel inicial (alfabetización), nivel intermedio (primaria) y nivel avanzado (secundaria).

IV.6 "EL IEEA" acreditar los conocimientos adquiridos por las y los concesionarios, permisionarios, operadores y operadoras del servicio público de transporte en el Estado, objeto de este convenio y en su caso dar trámite a la certificación correspondiente.

IV.7 "EL IEEA" proporcionar la orientación necesaria para el mejor logro académico a las y los concesionarios, permisionarios, operadores y operadoras del servicio público de transporte en el Estado que resulten no acreditados en los exámenes.

IV.8 "EL IEEA" otorgar reconocimientos y estímulos no económicos a los participantes de la operación de los servicios objeto de este convenio.

IV.9 "EL IEEA" hacer las recomendaciones necesarias para coadyuvar al cumplimiento de los objetivos educativos.

QUINTA. - ACUERDOS DE "LAS PARTES". Para el debido cumplimiento del objeto del presente instrumento "LAS PARTES" acuerdan que:

V.1 "LAS PARTES" se comprometen a ofrecer mediante lo servicios que brinda "EL IEEA" a las y los concesionarios, permisionarios, operadores y operadoras del servicio público de transporte en el Estado los cuales son un servicio sustantivo de el modelo de educación para la vida y el trabajo (MEVyT), el cual tiene como propósito principal ofrecer diferentes opciones educativas orientadas a enriquecer y desarrollar los conocimientos, experiencias y habilidades, así como a fortalecer valores y actividades que les permitan mejorar su vida personal, laboral y comunitaria.

V.2 "LAS PARTES" reconocen la importancia de este modelo de educación para la vida y el trabajo, el cual tiene como propósito principal ofrecer diferentes opciones educativas orientadas a enriquecer y desarrollar los conocimientos, experiencias y habilidades.

V.3 "LAS PARTES" advierten el valor de fortalecer valores y actividades que les permitan mejorar su vida personal, laboral y

comunitaria de los concesionarios, permisionarios, operadores y aspirantes a operadoras u operadores de transporte público y debido a que tienen contacto día a día con cientos de personas que hacen uso de los medios de transporte.

SEXTA. COSTO. "EL IEAA" brindará sus servicios a las y los concesionarios, permisionarios, operadores y operadoras del servicio público de transporte en el Estado que previamente se capacitaron bajo los Módulos de **NIVEL INICIAL (ALFABETIZACIÓN)**, **NIVEL INTERMEDIO (PRIMARIA)** y **NIVEL AVANZADO (EQUIVALENTE A SECUNDARIA)** detallado en la cláusula SEGUNDA del presente Convenio, por lo que acuerdan "LAS PARTES" que, en el marco del presente convenio de colaboración, se exime del pago a "LA SECRETARÍA".

SÉPTIMA. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. Para la ejecución del Objeto del presente Convenio "LAS PARTES" convienen en designar respectivamente a una persona que fungirá como enlace para comunicar y resolver cualquier situación que se presente durante su desarrollo.

Por parte de "LA SECRETARÍA" a la C. Pamela Josselyn Ávila Loreda, Directora de Registro Público de Transportes y/o el servidor público que la sustituya durante la vigencia del presente convenio.

Por parte de "EL IEAA" al Prof. José Luis Castro Castillo, Director del Instituto Estatal de Educación para Adultos.

OCTAVA. RELACIÓN LABORAL. "LAS PARTES" convienen en que, cada una de ellas, será responsable del personal que participe en la ejecución de este Convenio, por lo que cada una de ellas se responsabiliza de las obligaciones de carácter laboral, civil, fiscal de seguridad social y de cualquier otra índole, que en su caso, pudiera llegar a generarse en ese sentido, por lo que no podrán ser considerados recíprocamente como patrones sustitutos o solidarios.

Este Convenio no podrá interpretarse de ninguna manera como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre éstas, por lo que la relación laboral se entenderá en todos los casos entre la parte contratante y su personal respectivo, debiendo la parte de contrato del trabajador, responder por los conflictos laborales generados por su personal.

Si en la ejecución del presente convenio interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a **"LAS PARTES"**, dicho personal continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la institución o persona para la cual trabaja, por lo que su participación no originará subordinación ni relación laboral alguna de carácter laboral con ninguna de **"LAS PARTES"**.

NOVENA. ACCESO A LA INFORMACIÓN. La información que se presente, obtenga o produzca en virtud del cumplimiento del presente instrumento, será clasificada atendiendo a los principios de confidencialidad, reserva y protección de datos personales que derivan de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de San Luis Potosí, por lo que **"LAS PARTES"** se obligan a utilizarla o aprovecharla únicamente para el cumplimiento del presente instrumento.

En consecuencia, con fundamento en lo establecido por el artículo 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, **"LAS PARTES"** se obligan a no comercializar, proporcionar, difundir o distribuir los datos personales en su posesión o administrados y sistematizados en el ejercicio de sus actividades, salvo que exista consentimiento expreso y por escrito, de las personas a que se refiere la información, asimismo, las personas tendrán derecho a saber la fecha, la entidad pública receptora, y el motivo por el cual se enviaron sus datos personales a otra entidad pública, distinta a la poseedora original.

DÉCIMA. TRANSPARENCIA. **"LAS PARTES"** convienen en que se tendrá como principio la máxima publicidad y que cualquier información de carácter confidencial o reservada derivada del presente Convenio, tendrá un tratamiento conforme al marco normativo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley de la misma materia del Estado y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de San Luis Potosí, conforme a los acuerdos que para tal efecto determinen **"LAS PARTES"**.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES AL CONVENIO. **"LAS PARTES"** acuerdan que el presente convenio, sólo podrá modificarse por escrito y previo acuerdo de **"LAS PARTES"**, mediante la suscripción de

convenios modificatorios y/o ampliatorios, lo que en todo caso deberá ser con apego a las disposiciones legales aplicables.

Dicha modificación o adición deberá ser notificada a la contraparte cuando menos con 30 treinta días naturales de anticipación. La referida modificación o adición obligará a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA SEGUNDA. COMUNICACIONES. Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este Convenio, se deberán dirigir de forma expresa y por escrito a los domicilios señalados por "LAS PARTES", en el apartado de declaraciones.

DÉCIMA TERCERA. CAUSAS DE TERMINACIÓN. Este instrumento legal podrá darse por terminado al darse alguna de las siguientes causales:

- XIII.1. Acuerdo de "LAS PARTES".
- XIII.2. Por cumplimiento de su vigencia
- XIII.3. Caso fortuito y/o fuerza mayor.

Cualquiera de "LAS PARTES" podrá dar por terminada su participación previo aviso por escrito con una anticipación de 30 treinta días naturales, previendo que éste no afecte los programas o proyectos de trabajo que se estén desarrollando, los que deberán continuarse hasta su total terminación, salvo mutuo acuerdo en contrario.

DÉCIMA CUARTA. RESPONSABILIDAD CIVIL, CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. "LAS PARTES" estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente Convenio, debido a un caso fortuito o de fuerza mayor, entendiéndose por esto todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndose no pueda evitarse. En tales supuestos, "LAS PARTES" revisarán de común acuerdo el avance de los trabajos, actividades, proyectos y programas para establecer las bases de su terminación.

DÉCIMA QUINTA. VIGENCIA. La vigencia del presente convenio será a partir del día de su firma y concluirá al término de la presente administración de Gobierno del Estado.

DÉCIMA SEXTA. JURISDICCIÓN. "LAS PARTES" convienen en resolver en amigable composición, las controversias que pudieran suscitarse

con motivo de la interpretación o incumplimiento de este convenio, y en caso de persistir éstas, se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de San Luis Potosí, renunciando al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

L E Í D O que fue el presente convenio y enteradas "LAS PARTES" de su valor y consecuencias legales, lo firman por triplicado al margen y calce, en la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., a 25 de enero de 2024 dos mil veinticuatro.

Por "LA SECRETARÍA"



LIC. ARACELI MARTINEZ ACOSTA
Titular de la Secretaría de
Comunicaciones y Transportes

Por "EL IEEA"



PROF. JOSÉ LUIS CASTRO CASTILLO
Director General del IEEA

LAS FIRMAS CONTENIDAS EN LA PRESENTE FOLIA FORMAN PARTE DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DEL ESTADO, Y EL INSTITUTO ESTADAL DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS, DE FECHA 25 DE ENERO DE 2024, DOCUMENTO QUE CONSTA DE DIECISIETE CLÁUSULAS Y OCHO FOLIAS ÚTILES CON TEXTO ÚNICAMENTE EN EL AVERSO